

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

AGUAS.

Terminado el expediente de deslinde de los terrenos que afectan al puente de Castejon, instruido á instancias de la Compañía del Ferro-Carril de Zaragoza á Alsasua, y verificado así mismo el del lecho legal del rio Ebro en aquel punto, con audiencia de los interesados y de cuantas personas han tomado parte en este asunto, este Gobierno ha tenido á bien declarar oficial para los efectos de dicho expediente, el deslinde llevado á cabo por el Sr. Ingeniero Jefe de obras

públicas de esta provincia, con fecha 13 de Julio último.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y Navarra, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 15 de Setiembre de 1877.

En la ciudad de Logroño, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Montoya y Secretario Farias.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Alfaro acompañando nota de las cantidades que los Ayuntamientos de Aldea Nueva de Ebro y Rincon de Soto adeudan para manutencion de presos pobres, y se acordó comunicar dicha nota al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL previniendo á los Ayuntamientos que si en el improrogable término de ocho dias no ingresan en la depositaria municipal de Alfaro las cantidades que son en deber, se expedirán á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

Idéntico acuerdo recayó á comuni-

cacion del Alcalde de Torrecilla de Cameros remitiendo nota de las cantidades que por el mismo concepto adeudan algunos Ayuntamientos de aquel partido judicial.

Se dió lectura de una comunicacion del Alcalde de San Millan de Yécora pidiendo se le faculte para girar por iguales partes un reparto con el fin de satisfacer los réditos de un censo á favor de la señora Condesa de Montijo, supuesto que afecta á todos los vecinos excluyendo á los que no posean fincas de ninguna especie. Se acordó contestar que el párrafo 2.º del art. 127 de la ley municipal previene que las pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales se incluyan en los presupuestos, los cuales, segun el art 145 de la misma ley, una vez aprobados deben comunicarse al Sr. Gobernador para el solo efecto que corrija las extralimitaciones legales si las hubiese, no siendo por lo tanto necesaria la autorizacion que se solicita para girar el repartimiento por ser al asunto de la competencia del Ayuntamiento y junta de asociados.

Examinado el nuevo expediente remitido por el Alcalde de San Asensio y promovido por D. Celestino Nanclores rematante de la venta á la exclusiva del aceite en súplica de que se aumente dos cuartos por libra el precio de dicho artículo, por haber subido notablemente en la cabeza del partido judicial: Visto el informe favorable del Ayuntamiento de San Asensio y certificación expedida por el Secretario del de Haro, así como el art. 212 de la instrucción de consumos, se acordó acceder á lo solicitado por el rematante quien podrá vender el aceite á razon de veinte y cuatro cuartos libra en

lugar de los veinte y dos que constan en el remate.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcanadre por si y á nombre de los terratenientes interesados en los términos Laserna, Olivan y Cascajo, solicitando autorizacion para construir un muro de contencion á las aguas que corren por el barranco del Molinillo para elevarlas y restaurar los riegos de dichos términos; Vistos los informes del señor Ingeniero Jefe del distrito, y de la junta provincial de Agricultura que conceptúan de utilidad las obras para el fomento de la produccion agricola: Considerando que no se ha presentado oposicion alguna á pesar de haberle dado publicidad al proyecto: Considerando que la mejora que se intenta establecer y ventajas subsiguientes las han venido disfrutando los terratenientes hasta hace dos años que por efecto de una gran avenida las perdieron; se acordó devolver el expediente al Excelentísimo señor Gobernador informando procede conceder al Ayuntamiento de Alcanadre la autorizacion que solicita.

A comunicacion del señor Gobernador civil se acordó contestar que en esta dependencia no existe antecedente alguno relativo á los daños causados en la noche del 2 de Abril último en un olivar de la propiedad de D. Julian Baroja, Teniente Alcalde de Calahorra.

Prévio el exámen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Antonino Gomez Rocandio, huérfano, residente en Nájera y á Manuel Rodriguez vecino de Calahorra, este último guardando turno para cuando haya cama vacante.

Se dió cuenta de una solicitud de Juan Garcia, vecino de Calahorra pi-

diendo se admita en la casa de Misericordia á su hijo Francisco de doce años que se halla imposibilitado y en atencion á que deben admitirse con preferencia los huérfanos y sexagenarios, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se dió cuenta de una exposicion de Faustina Rodriguez, vecina de Calaborra, suplicando se admita en un manicomio á su marido Prudencio Breton pagándose las estancias con cargo al presupuesto provincial y se acordó remitir al alcalde la certificacion facultativa para que los médicos que la expiden se ratifiquen en ella bajo juramento; que se examinen tres testigos acerca de los extremos de la demencia y pobreza de Prudencio Breton y pobreza de su esposa y con informes del Ayuntamiento se remita el expediente á esta Corporacion.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Pamplona rogando sea conducido á esta provincia el niño Gabriel Lorente á quien se encontró abandonado en aquella ciudad y fué acogido provisionalmente en la casa de Misericordia. Se acordó rogar al señor Gobernador se sirva disponer que dicho niño sea conducido á la casa de Beneficencia de esta provincia y sin perjuicio de pedir informes á los Alcaldes de Calaborra y Aldeanueva del Ebro, en cuyo primer punto residia el niño y en el segundo falleció el padre llamado Felipe.

Se leyó una comunicacion del señor Conde de San Cristóbal, Presidente de la Comision de la Cruz Roja, participando haber dispuesto se entreguen al Hospital provincial cincuenta y siete mantas buenas, medias y malas con destino á los enfermos militares. Se acordó dar las más expresivas gracias y encargar al Director del Establecimiento recoja dichas mantas facilitando recibos en los términos que se indica en la comunicacion.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Pedro Fernandez Bustamante vecino de Albelda en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de este pueblo á que los enfermos pobres acudan á la farmacia del exponente ó á cualquiera otra que se estableciese en el mismo pueblo, á surtirse de los medicamentos que necesiten al precio de la tarifa vigente: Visto el informe del Ayuntamiento así como el artículo 1.º del reglamento de 24 de Octubre de 1875 y Considerando que el Ayuntamiento anunció la vacante no presentándose más opositor que D. Emilio Gil Bañales farmacéutico del inmediato pueblo de Nalda con quien contrató observando las disposiciones del citado reglamento: Considerando que no hay motivo para rescindir del contrato sin consentimiento mútuo de las partes; se acordó remitir el expediente al Sr. Goberna-

dor informando no procede acceder á lo solicitado por D. Pedro Fernandez Bustamante y sin perjuicio ordenar al Ayuntamiento que cuando termine el contrato con el Sr. Gil Bañales procure contratar con quien tenga Farmacia establecida en el pueblo, tanto por que así parece desprenderse del contexto del artículo 1.º del Reglamento, como por las mayores comodidades y ventajas que han de seguirse para los vecinos.

Examinada la solicitud remitida por el Sr. Gobernador y promovida por D. Nicomedes Diez Aragon, vecino de Nalda á nombre de D. Juan Vazquez reclamando del Ayuntamiento de la misma villa el pago de doscientas pesetas que el citado Vazquez devengó como comisionado de apremio para hacer efectivas las cantidades que se adeudaban á los profesores de primera enseñanza: Visto el informe y documentos remitidos por la Corporacion municipal: Resultando que D. Juan Vazquez fué nombrado comisionado por el Sr. Gobernador en 14 de Diciembre de 1876, para hacer efectivos los débitos á los maestros correspondientes á los años de 1872 á 1875: Considerando que las dietas deben pagarse por el peculio particular de los concejales contra quienes se expide el apremio, se acordó remitir los antecedentes al señor Gobernador informando que en sentido de esta Corporacion procede el que se paguen por ahora de fondos municipales las dietas que devengó don Juan Vazquez y que el Ayuntamiento obligue al reintegro á las personas que ejercieron los cargos de alcalde y concejales en Diciembre de 1876, observando si diere lugar á ello los procedimientos de apremio sin perjuicio de que con arreglo á la ley municipal se exija responsabilidad por el mismo Ayuntamiento á los que fueron concejales en los años de 1872 y 75 si en la recaudacion de los servicios presupuestados cometieron falta que diere lugar á los atrasos y sin perjuicio tambien de que los concejales de 1876 puedan exigirles la indemnizacion de daños y perjuicios, si lo estiman conveniente.

Trascurrido el plazo de quince dias que se concedió al mozo Isidoro San Juan Durango, número 12 del sorteo de Torrecilla de Cameros para el actual reemplazo, sin haberse presentado á ingresar en caja, se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente por la via de apremio proceda al embargo y venta de los bienes del mozo en su defecto de los padres, como previenen las Reales Ordenes de 24 de Julio de este año y 1.º de Abril de 1875, dando cuenta á esta Comision cada diez dias del curso y resultado de los procedimientos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Santiago Saenz y D. Julian Fernandez vecinos de Laguna de Cameros, suplicando se proceda al embargo de bienes de los mozos números 6, 7 y

8 del sorteo de Villanueva para el reemplazo del ejército del presente año, mediante á no haberse presentado á ingresar en caja: Resultando en cuanto al número 6 Enrique Fernandez Torres que su padre manifestó que se hallaba de conductor de correos en Faruco por lo que se ha solicitado su ingreso en la Isla de Cuba: Resultando que el número 8 Domingo San Quirico Escribano se presentó ante esta Comision y se halla pendiente de resolver la exencion que alegó: Resultando que el número 7 Toribio Molina Garcia no se ha presentado á ingresar en caja ni se dan noticias de su paradero: Se acordó prevenir al Alcalde de Villanueva que cumpliendo las Reales ordenes de 24 de Julio de este año y 1.º de Abril de 1875 proceda por la via de apremio al embargo y venta de los bienes propios del mozo Toribio Molina Garcia y en su defecto de los padres dando cuenta cada diez dias del curso y resultado de los procedimientos.

2.º Reemplazo de 1875.

NÁGERA.

Habiéndose observado que al ingresar en Caja del número 16 de 1.ª serie Trifon Zubian Hernaez se acordó fuese baja el número 8 de 2.ª serie Roque Gasco Zabala, debiendo ser el número 18 de la misma serie Antonio Ferreiro Quintela, y hallándose presente en este acto el citado Roque Gasco Zabala, se acordó que ingrese en Caja y sea baja el número 17 de 2.ª serie Candido Viñegra Alesanco toda vez que el número 18 fué ya baja en el 15 del corriente.

Reemplazo de 1877.

BERGASA.

Segunda serie.

1.—Demetrio Ruiz Miranda. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado exento. Revisado el expediente justificativo y hallándose bien probadas las circunstancias de la exencion se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y participar al Excmo Sr. Gobernador civil queda sin cubrir el cupo de este pueblo con arreglo al artículo 88 de la ley de reemplazos.

BRIÑAS.

Primera serie.

1.—Saturio Ochoa Barron. Presentó el certificado de existencia de su hermano Aquilino en el Ejército. Los interesados en contrario manifestaron que el padre tenia otro hijo llamado Martiniano, y habiendo manifestado el padre que este habia fallecido hallándose sirviendo en el Ejército de Cuba, se acordó pedir certificado.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

8.—Domingo San Quirico Escribano. Alegó mantener á dos hermanos

huérfanos siendo declarado exento con reclamacion. A peticion de los interesados de Laguna de Cameros, se acordó conceder quince dias de término para la ampliacion de expedientes justificativos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion 17 de Setiembre de 1877.

En la ciudad de Logroño, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Montoya, Merino, Romero é Iñiguez Breton.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Primera serie.

ANGUIANO.

5.—Santiago Martinez Garcia. Voluntario en el Batallon cazadores de Colon, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta y baja el núm. 17 Nemesio Hernaez Rueda, quedando destinado á la reserva.

HERCE.

8.—Domingo Aragon Roldan. Voluntario en el Regimiento infanteria de Saboya, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta y baja el número 12, Candido Martinez Cabezuolo, con destino á la reserva.

Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Alesanco, pidiendo autorizacion para la venta á la exclusiva de los artículos de consumo y la aprobacion de las subastas, que por la premura del tiempo ha celebrado sin esperar la concesion: Visto el informe de la Administracion económica y de conformidad con el mismo, se acordó aprobar los remates de la venta á la exclusiva de las especies de consumos, previniendo al Ayuntamiento que para lo sucesivo y bajo su responsabilidad cumpla con lo que previenen los artículos 132 y 135 de la Instruccion vigente, entendiéndose la aprobacion de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas.

Examinado el expediente promovido por D. Justo Zamacon y D. Marcos Simon, vecinos de Herce, reclamando de este Ayuntamiento el pago del importe de tres trimestres por sus servicios de guardas municipales á razon de 500 pesetas anuales: Visto el informe de la Corporacion municipal, en el que no reconoce la legitimidad de la deuda, se acordó informar al Excelentísimo Sr. Gobernador, procede desestimar la solicitud y que los exponentes usen de su derecho ante los Tribunales de Justicia.

A peticion del Alcalde de Nagera,

se acordó admitir en la casa de Beneficencia al huérfano Rafael Gomez, de edad de siete años.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Cidamon, rogando se admita en el manicomio á Bruno Ortega, vecino de aquel pueblo, y se acordó ordenarle que instruya expediente en forma para justificar el estado de demencia y pobreza del citado Ortega.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando otra del de Vitoria, quien á su vez trasmite el acuerdo de la Junta provincial extraordinaria por el que se deniega la reclamacion de esta Comision para que el mozo José Francisco Heredia Uralde, fuese alta por el cupo de San Millan de la Cogolla, en cuyo alistamiento ha sido incluido con mejor derecho que en el de San Millan de Alava. En vista de esta negativa se acordó elevar los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion esforzando en el informe las razones en que se fundó el acuerdo de 4 de Agosto último, y dar conocimiento al señor Gobernador civil de Vitoria, para que por su parte remita el expediente al mismo Ministerio, con arreglo á lo que previene el art. 57 de la ley de reemplazos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Aguilar de Rio Alhama, acompañando una instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en súplica que se le indemnicen los perjuicios que se han originado á Tomás Sanchez Martinez, núm. 7, primera serie, del cupo de dicha villa, el cual ingresó en Caja pendiente de recurso por tener que justificar la existencia de su hermano en el ejército de la Isla de Cuba, y habiendo sido declarado exento en 50 de Agosto último é ingresado el suplente en la misma fecha, no ha podido ser baja por haber sido embarcado ya para la Isla de Cuba. Se acordó remitir la instancia al Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva darla curso informando que esta Corporacion considera muy justa la peticion que hace el Ayuntamiento de Aguilar del Rio Alhama.

Se acordó dirigir una comunicacion al Sr. Gobernador, rogándole se sirva interesar por telegrama al Excmo. señor Capitan General del distrito á fin de que se sirva suspender el embarque que ha de hacerse de un momento á otro de los mozos que ingresaron con nota de recurso pendiente segun las listas que se pasaron á la Caja y comunicaciones dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Llegada la hora de las doce y media se procedió á la apertura del único pliego presentado para optar á la subasta de las obras de conservacion que han de ejecutarse en el Hospital provincial con arreglo al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente, apareciendo suscrito por don Anselmo Martinez, vecino de esta ciu-

dad, quien se comprometia á ejecutar las obras con estricta sujecion á las condiciones aprobadas por la cantidad de 2.100 pesetas 37 céntimos. Siendo esta cantidad la señalada para la subasta y no habiéndose presentado mas postores se acordó adjudicarla á favor de D. Anselmo Martinez.

El Sr. Vicepresidente manifestó que la empresa de toros habia puestos á disposicion de la Diputacion el palco de costumbre y que por esta venia establecido el que la misma Diputacion lo adornase así como el de la presidencia. Que las telas destinadas al objeto se encontraban muy deterioradas y que habia encargado á D. Julian Cabezon, á quien tambien el Ayuntamiento habia confiado el adorno de su palco, que presentase una nota de gastos ascendiendo estos á 1.104 reales. Oidas estas esplicaciones se acordó que se hagan las reparaciones en los adornos de los palcos y hallándose presente D. Julian Cabezon, se convino en la cantidad de 1.050 reales ó sean 262 pesetas 50 céntimos que serán satisfechas con cargo al capítulo designado en gastos de Secretaria, para adquisicion de muebles y reparacion de la Casa Diputacion.

Con cargo al mismo capítulo, se acordó adquirir una docena de sillas con asiento de regilla para el despacho de la presidencia.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 27 de Setiembre de 1877.

En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Montoya, La Mata, y Secretario Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta capital solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, autorizacion para contratar un empréstito de 100.000 pesetas, con destino á la construccion de un pantano de riego, se acordó informar que, revestido el expediente de los requisitos legales y justificada la necesidad del empréstito y la utilidad y conveniencia de la obra, esta Comision considera que el Ayuntamiento de esta capital, es acreedor á que se le conceda la autorizacion que solicita para levantar el empréstito de la manera que tiene acordado y se consigna en dicho expediente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que D. Manuel Fernandez Herce, vecino de Corera encargado de la cobranza del repartimiento vecinal, correspondiente al ejercicio de 1873-74 le ha dirigido recla-

mando contra el acuerdo de la actual Corporacion por el que se le exige el ingreso de 199 pesetas, 45 céntimos con alcances de aquella recaudacion, siendo así que no llegan á esta suma, como resultará si se practica una liquidacion y se le admite en data el 5 por 100 que se le asignó por premio de cobranza: Vistos el informe de la Corporacion municipal, y los documentos que se acompañan, se acordó informar que en concepto de esta Comision es aplicable lo resuelto por Real orden de 30 de Julio último publicada en la Gaceta de 25 de Agosto, la cual esplicando los artículos 146 y 150 de la ley municipal establece que la recaudacion de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos y que los agentes de la cobranza solo responden de su gestion ántes el Ayuntamiento que los nombra ó los mantiene en sus cargos. Que en su consecuencia la actual Corporacion no ha de dirigirse para nada contra don Manuel Fernandez Herce, y si contra los Concejales que lo nombraron recaudador y votaron el repartimiento y los que lo fueron durante los dos años siguientes exigiéndoles rindan las cuentas, reintegren inmediatamente las cantidades recaudadas y que no hayan ingresado en arcas y respondan de aquellas cuotas cuya cobranza no puedan realizarse ahora por haber trascurrido el plazo de dos años que señala el artículo 150 de la ley. Al propio tiempo se acordó indicar al mismo Sr. Gobernador la conveniencia de publicar en el BOLETIN OFICIAL la mencionada Real orden y cualesquieras otras análogas que son de gran interés para los municipios.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Sajazarra dirigida al señor Gobernador consultando algunos particulares sobre rendicion de cuentas: se acordó informar al Sr. Gobernador procede ordenarle que usando el Ayuntamiento de las atribuciones que le concede la ley, haga que por los Alcaldes y Depositarios respectivos se formen en el plazo que les señale las cuentas que estan sin rendir y sin perjuicio de que forme tambien las suyas D. Julian Herran, como Depositario y recaudador que entregue los recibos que obran en su poder pertenecientes al cuarto trimestre del repartimiento del año económico de 1876-77 con las existencias que resulten y por último que tenga presente el Ayuntamiento lo que dispone el artículo 152 de la ley municipal.

Examinadas las cuentas municipales de Igea correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó devolverlas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil con las

observaciones siguientes.—1.º que si es cierto que el rematante de la taberna en el año económico de 1866 á 67 dejó de satisfacer á los fondos municipales 114 pesetas 75 céntimos el Ayuntamiento actual, debe dirigir su accion por la via de apremio sobre aquel ó en defecto sobre el fiador, Estéban Martinez Gil.—2.º que procede pedir explicaciones al Ayuntamiento acerca del cobro de 249 pesetas 75 céntimos que se dice realizó como Alcalde D. Andrés Jimenez, procedentes de la venta de hierbas de los regadíos que los propietarios vienen cediendo desde tiempo inmemorial á favor del presupuesto municipal, cuya Corporacion deberá manifestar en que forma se han vendido y recaudado los productos de dichas hierbas; si vienen ingresando como corresponde en arcas del Municipio, consignándose en los presupuestos respectivos y por último que se justifique si las referidas 249 pesetas 75 céntimos han sido cobradas por el ex-Alcalde D. Andrés Jimenez, ó cualquiera otro que ejerciera autoridad.—3.º que para solventar el reparo núm. tres por no figurar en el cargo las 450 pesetas 85 céntimos procedentes del trimestre tercero de municipales de los recargos sobre territorial é industrial, es indispensable que los cuentadantes justifiquen este extremo presentando la correspondiente carta de pago, que segun se dice obra en poder del recaudador, D. Toribio Perez.—4.º que las diez pesetas 75 céntimos del libramiento núm. 11 por pago de la suscripcion á El Consultor de Ayuntamientos no deben admitirse como data interin no se exhiba el recibo de la redencion, procediendo por tanto hacer responsable de dicha cantidad, al Alcalde ordenador y que á la vez la ha recibido D. Andrés Jimenez de las diez pesetas, libramiento núm. 8, por su viage á tratar sobre elecciones, pues no se consigna á este fin cantidad alguna en el presupuesto municipal y únicamente son de abono los gastos que se originan dentro de las elecciones, que es muy diferente del concepto por el que se data la expresada cantidad.

En vista de una instancia que D. Toribio Ocon, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en recurso de alzada, contra el acuerdo del Sr. Gobernador civil, dictado el 28 de Julio próximo pasado, desestimando la reclamacion que presentó, pidiendo que el Ayuntamiento de Clavijo, le abone 515 pesetas 19 céntimos, que supone le exigió demás en los repartimientos girados para cubrir los presupuestos municipales de 1874-75-75-76 y 76-77, se acordó significar al Excmo. Sr. Gobernador civil que la Comision se ratifica en su informe de 12 de Julio último, comunicado el 14 del propio mes referente á la reclamacion presentada por dicho Sr. Ocon.

Se dió cuenta de un repartimiento que remite el Alcalde de Hormilla, que le fué devuelto por la Administracion

económica, en la inteligencia de que era de la competencia de esta Corporación su aprobación, pero como hace referencia al déficit de consumos y el impuesto de la sal, con arreglo al artículo 223 de la Instrucción vigente de consumos incumbe á la Administración económica su aprobación y únicamente cuando la reclamación versase contra un acuerdo de esta, es cuando la Diputación resolverá dentro de los 15 días, contados del de la notificación por cuya causa claro está no corresponde á esta Corporación autorizar un reparto en el que tiene que intervenir como tribunal de apelación, por lo que se acordó devolver el repartimiento al Alcalde de Hormilla, manifestándole que compete su aprobación á la Administración económica, por referirse al déficit de consumos y el impuesto de la sal, con los recargos para gastos municipales, como previene el citado art. 223 de la citada Instrucción.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, ha comunicado á esta Administracion en 1.º del actual, la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 1.º del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—Las Reales órdenes de 15 de Abril, 8 y 21 de Mayo y 20 de Agosto últimos, tuvieron por objeto promover la más pronta recogida de la moneda de cobre y bronce de sistemas anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868, con destino á su refundición. Pero aquellas medidas no han producido toda la rapidez que es de desear en la recogida de calderilla antigua, segun se deduce de los datos que periódicamente remiten á esa Direccion general las Administraciones económicas de las provincias; y es, por tanto, necesario dictar otras aún más eficaces, á fin de acelerar todo lo posible la refundición y que pueda fijarse un plazo, pasado el cual no se admita la moneda antigua en las Cajas públicas. En tal concepto, S. M. el Rey se ha servido disponer: 1.º Que conforme á lo ya determinado en el artículo 4.º de la Instrucción de 25 de Mayo de 1870, se abone un 2 por 100 de premio de bonificación á todo el que presente en las Cajas del Tesoro, para canjear por calderilla moderna, cantidad de la antigua que exceda de 100 pesetas, comprendiendo esta bonificación lo mismo á particulares que á Ayuntamientos y recaudadores; pero en la inteligencia de que ha de ser

precisamente en cange, sin que se abone premio alguno por los ingresos en moneda antigua que, sin limitación de cantidad, están autorizados por las referidas Reales órdenes. 2.º Que por esa Direccion general se dicten las reglas oportunas en armonía con las que, respecto al particular, contiene la mencionada Instrucción, simplificándolas en lo que creyere conveniente para vigilar este servicio y evitar que se abonen indebidamente premios de bonificación. 3.º que reitero V. E. á los Jefes de las Administraciones económicas las prevenciones que se les tienen hechas para que, una vez ingresada en las respectivas Cajas la Calderilla destinada á la refundición, se abstengan de permitir su salida de las mismas en ninguna clase de pagos, por urgentes que sean; en la inteligencia de que contraerán gravísima responsabilidad los funcionarios que lo autoricen. 4.º Que por esa Direccion general se proceda inmediatamente á dotar á todas las Cajas que aún no los tengan de cortadores de mano para la inutilización de la moneda falsa que se presente en las mismas; adoptando el sistema de dichos útiles más sencillo y económico, siempre que á la vez lleve el objeto de rapidez en la inutilización completa de la moneda. 5.º Que al efecto queda V. E. autorizado para la adquisición de dichos cortadores por el medio más fácil y expedito, considerándose este gasto como uno de los ordinarios de la recogida y refundición de calderilla, comprendidos en la autorización contenida en el art. 57 de la citada Instrucción de 29 de Mayo de 1870. Y 6.º Que así el importe de dicho gasto, como el de pago de auxiliares, adquisición de envases, remesas y demás que produzca el servicio de que se trata, se satisfagan con la aplicación determinada en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Y al trasladar á V. S. la preinserta Real orden para que tenga cumplimiento en la provincia de su cargo, he acordado, en virtud de la autorización que me concede la regla 2.ª de la misma, prevenir á V. S.:

1.º Que los Ayuntamientos, recaudadores y particulares que presenten moneda al cange, lo verifiquen por medio de un pedido ó factura análogo al modelo núm. 1.º de los que contiene la Instrucción citada de 29 de Mayo de 1870, en el que expresarán detalladamente la cantidad que entregan en cada una de las clases de moneda de los sistemas anteriores al vigente.

2.º Que presentados estos pedidos en la Intervención de esa Dependencia con la toma de razón de la misma, que estampará en sellós, además la cantidad que debe abonarse por el 2 por 100 de bonificación, y el V.º B.º de V. S. pasen á Caja, que procederá en el acto á verificar el canje, expresando al pie

la clase de moneda nueva que entrega de la cual, así como del premio de bonificación, firmará el interesado el recibo en el mismo pedido ó factura.

3.º Que la moneda antigua que se reciba por canje, se constituya en reserva como está prevenido, á cuyo efecto la referida Intervención llevará la cuenta correspondiente de la que ingrese por dicho concepto.

4.º Que al final de cada semana se resuman las cantidades que se hayan satisfecho por el 2 por 100 de bonificación, formalizándose su data en concepto de «Movimiento de fondos; remesa á la Casa-Moneda de Barcelona,» de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último y Circular de esta Direccion de 3 del actual.

5.º Que mensualmente remita Usia á esta Direccion una relacion de los canjes de moneda verificados, en que se detalle la corporacion ó interesado que lo soliciten, cantidad de moneda antigua canjeada y premio abonado por la bonificación: en la inteligencia de que dicho dato ha de hallarse en este Centro directivo en los ocho días del mes siguiente al que se refiera.

Y 6.º Que en el sentido de las disposiciones que anteceden considere V. S. modificadas las que respecto al particular contiene la mencionada Instrucción de 29 de Mayo de 1870.

Sírvase V. S. participarme el recibo de la presente Circular de que son adjuntos seis ejemplares, y haber dispuesto su exacto cumplimiento.»

Se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos recaudadores y particulares que quieran interesarse en el canje de moneda de calderilla moderna por la antigua, á fin de que puedan desde luego presentar los pedidos en la Sección de Intervención de esta Administración en la cual se facilitarán las facturas correspondientes conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la Instrucción de 29 de Mayo de 1870.

Logroño 30 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

ANUNCIOS.

EL MEJOR LIBRO

DE LECTURA.

Manual de los niños de Don Toribio Garcia, reformado por Don José Lezcano y Roldán, su editor propietario, conforme á los adelantos de la enseñanza primaria.

interesante cation que facilita, como ningun otro método, enseñar á leer en poco tiempo y con perfeccion, se halla doptado no solo en la mayor parte de las escuelas de niños del reino, sino tambien en las de niñas á quienes tambien conviene.

Todos los años se hacen numerosas tiradas y la edicion presente, es esmeradamente hecha en Madrid como las de los anteriores. Pueden recibirse ejemplares por el correo, en el pueblo más apartado de la Peninsula y se halla de venta en las librerías principales donde se hallan obras de educacion.

Dirigirse á Madrid al editor Lezcano y Roldán, Sacramento, 5.

INTERESANTE.

Para la construcción de la obra del puente de Logroño sobre el rio Ebro, se admitirán oficiales de cantero.

Igualmente hacen falta carras para el transporte del material, y tanto unos como otros, disfrutarán jornales proporcionados y con ventaja.

Dirigirse á D. Fermín Bernedo, calle de Abades número 1

Á LOS

SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluso las del FONDO de POSITOS.

PAPELES PINTADOS

de D. Agustín Ortoreda, calle del Mercado, núm. 33.

Con las renesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos á disposición del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espendeden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenían fijados.

Establecimiento tipográfico de A. Ortoreda